



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada general de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 28 de marzo de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro- Sucre, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RAD. N° 707174089001-2021-00006-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HELYS TATIANA TOVAR CERVANTES
JOSÉ DARIO TOVAR CERVANTES
KATY MARÍA TOVAR CERVANTES
MILENA DEL CARMEN TOVAR CERVANTES
ÓSCAR MANUEL TOVAR CERVANTES
VIVIANA PATRICIA TOVAR CERVANTES

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por ANABELLA LUCIA BACCI HERNÁNDEZ, en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, entidad demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré a favor del demandado, el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante en caso de que se haya aportado, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por ANABELLA LUCIA BACCI HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, entidad demandante dentro de este proceso, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré a favor del demandado, el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante en caso de que se hubiese aportado, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título valor (Pagaré) objeto de recaudo ejecutivo y el desglose de la Escritura Pública de Hipoteca, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo número 806 de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios electrónicos, con previa manifestación del apoderado judicial de la parte demandante en la que consta que el título valor y la Escritura Pública de hipoteca se encontraban bajo su custodia y con disposición de aportarlos en original en caso de ser requerido; por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara el título ejecutado y la Escritura Pública de Hipoteca pues eventualmente podía ser requerido para que aportara los originales. En consecuencia, se exhortará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega a los demandados del título valor (Pagaré) ejecutado en este proceso, y a la parte demandante de la Escritura Pública de Hipoteca.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, radicado número 707174089001-2021-00006-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de HELYS TATIANA TOVAR CERVANTES, JOSE DARIO TOVAR CERVANTES, KATY MARIA TOVAR CERVANTES, MILENA DEL CARMEN TOVAR CERVANTES, ÓSCAR MANUEL TOVAR CERVANTES, y VIVIANA PATRICIA TOVAR CERVANTES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: EXHÓRTESE al apoderado judicial de la parte demandante para que entregue a los señores HELYS TATIANA TOVAR CERVANTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.011.718; JOSE DARIO TOVAR CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.012.519; KATY MARIA TOVAR CERVANTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.009.399; MILENA DEL CARMEN TOVAR CERVANTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.008.859; ÓSCAR MANUEL TOVAR CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.015.419; y VIVIANA PATRICIA TOVAR CERVANTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.480.284, el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo (Pagaré) con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

CUARTO: EXHÓRTESE al apoderado judicial de la parte demandante para que entregue al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el original de la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada número 059 de fecha

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

28 de agosto de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Los Palmitos - Sucre, teniendo en cuenta que fue aportada al proceso a través de medios electrónicos.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.